

**Departamento de Asesoramiento**

**Tributario y Legal**

**BOLETIN INFORMATIVO**

Estimado Lector,

Nos complace compartir con usted este boletín tributario. Estamos a su entera disposición, no dude en contactarnos.

**Normas Tributarias**

**REGLAMENTO DE LA NORMA ANTI-ELUSIVA GENERAL**

El pasado 06 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo Nro. 145-2019-EF, por medio del cual se aprobaron los parámetros de fondo y forma para la aplicación de la Cláusula Anti-Elusiva General contenida en la Norma XVI del Título Preliminar del TUO del Código Tributario.

**FACULTADES DE SUNAT:** SUNAT ejerce sus facultades de fiscalización respetando la Constitución y los derechos fundamentales que ella reconoce. Sus decisiones deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas como del razonamiento realizado.

**CONCEPTOS JURÍDICOS INDETERMINADOS:** La calificación de actos como "artificiosos" o "impropios" que ordena la norma anti-elusiva general se determinan en cada situación o caso concreto y no deben ser manifiestamente irrazonables o desproporcionales con las circunstancias en donde se utiliza tan calificación.

**ECONOMÍA DE OPCIÓN:** Elección del contribuyente de realizar actos que tributariamente son menos onerosos que otros, respecto de los cuales no se presenten ninguna de las circunstancias previstas en la Cláusula Anti-Elusiva General.

**SITUACIONES QUE PODRÍA APLICAR LA NORMA ANTI ELUSIVA:**

Si dentro del procedimiento de fiscalización se presenta:

- a) Actos en los que no exista correspondencia entre los beneficios y los riesgos asociados; que tengan baja o escasa rentabilidad, no se ajusten al valor de mercado o carezcan de racionalidad económica.
- b) Actos que no guarden relación con el tipo de operaciones ordinarias para lograr efectos jurídicos, económicos o financieros deseados;
- c) Actividades similares a las empresariales, realizadas utilizando figuras no empresariales;
- d) Reorganizaciones empresariales con apariencia de poca sustancia económica;
- e) Actos con sujetos residentes en países no cooperantes o de baja o nula imposición; o sujetos a un régimen fiscal preferencial por sus operaciones.
- f) Transacciones a cero o bajo costo; o con figuras que minimicen o cancelen los costos y ganancias no tributarias.

- g) Empleo de figuras legales o esquemas no usuales que contribuyan a diferir los ingresos o rentas, o la anticipación de gastos, costos o pérdidas.

**PARÁMETROS DE FORMA:** La aplicación de la cláusula anti-elusiva general se enmarca dentro del procedimiento de fiscalización de SUNAT. Asimismo se debe contar con la opinión del Comité Revisor sobre la existencia o no de elementos para aplicar la cláusula anti-elusiva general.

**COMPETENCIA DEL COMITÉ REVISOR:**

El Comité Revisor es competente para:

- a) Emitir opinión respecto de la existencia o no de elementos suficientes para aplicar la norma.
- b) Disponer que se complemente el informe siempre que no se aplicaran la norma anti-elusiva.
- c) Citar al sujeto fiscalizado para que exponga respecto de las observaciones contenidas en el informe.

**ACTUACIÓN DEL COMITÉ REVISOR:** El Comité Revisor antes de emitir opinión cita al contribuyente para que exponga lo que corresponda. La opinión del Comité Revisor no es impugnabile.

**PUBLICIDAD:** SUNAT difundirá los casos en los que estableció la existencia de elementos suficientes para aplicar la cláusula anti-elusiva general.

**VIGENCIA:** Las disposiciones anotadas se aplican a partir del 07 de Mayo de 2019.